



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 20.4.t) del mismo texto, regula en esta Ordenanza la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación de contadores.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación de contadores.

ARTÍCULO 3. Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Liquidable

La base del presente tributo estará constituida por:

- los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio, como suministro o distribución de agua;
- la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual, o local industrial, como acometida a las redes generales de suministro y alcantarillado;
- y la adquisición y colocación de contadores.



ARTÍCULO 6. Concesión del Servicio

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Las concesiones pueden ser para usos domésticos (necesidades de la vida e higiene privada) o para usos industriales (fábricas, hoteles, bares, industrias, granjas, etc.).

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

Epígrafe 1. CUOTA DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO.

Se establece una cuota única, válida para uso doméstico, servicios ó industrial, cantidad que será abonada de forma periódica por la disponibilidad del servicio.

Cuota fija abastecimiento y alcantarillado: 40.- euros/año

Epígrafe 2. CUOTA DE CONSUMO.

Se establece una cuota general, válida para uso doméstico, servicios ó industrial:

Cuota por consumo: 0,50.- euros/m3

La medición de los consumos se obtiene a partir de la diferencia de lecturas del contador entre dos períodos consecutivos de facturación. Cuando no sea posible conocer el consumo realmente realizado, como consecuencia de avería en el contador u otras causas, ése se estimará con arreglo al consumo producido en el ejercicio anterior.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Se establece una cuota de 5,00.- euros/m3 (impuestos incluidos) para la captación de agua para consumo desde la red general por medio de cisternas o depósitos, previa autorización del Ayuntamiento.

Epígrafe 3. CONTADORES.

Se establece un precio de adquisición de contador de 70.- euros, incluyendo la instalación del mismo y la posible sustitución del contador deteriorado.

Epígrafe 4. ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

Se aplicará en las siguientes situaciones:

- nuevas acometidas (altas) realizadas por el Servicio Municipal o por contratistas de obras, dentro del suelo urbano;
- acometidas que se realicen por contratistas de obras adjudicatarias de urbanizaciones de calles que incluyan la realización o renovación de acometidas domiciliarias de agua potable;
- renovación de una acometida por la antigüedad de los materiales y/o estado de los mismos, a juicio del Servicio Municipal de Aguas;
- nuevo desagüe o conexión a la red de alcantarillado, realizada por el Servicio Municipal o por contratistas de obras, con solicitud previa al Ayuntamiento.



Ayuntamiento de **LA CEROLLERA (Teruel)**

P-4407700-F Plaza de la Constitución, 1 C.P. 44651

El precio o coste de la acometida o toma de agua incluye únicamente la acometida y posible sustitución de llaves de paso.

Por otro lado se establece un precio para la realización de cualquier nuevo desagüe aislado o independiente de la línea de acometida de agua a la vivienda:

Acometida uso doméstico:	100.- euros
Acometida uso industrial:	200.- euros
Desagüe a la red de alcantarillado:	100.- euros

Tanto en el caso de las acometidas de agua como en los desagües los costes de movimiento de tierras y firmes y trabajos de derivación de la red serán por cuenta del interesado, siempre que estos conceptos no estén incluidos dentro de los trabajos previstos a realizar aprovechando obras de pavimentación adjudicadas por el Ayuntamiento.

Epígrafe 5. DERECHOS DE ACOMETIDA.

Se establece una cuota fija en concepto de derechos de acometida para todas las nuevas acometidas que causen alta en el Servicio Municipal de Aguas.

Uso doméstico:	200.- euros
Uso industrial:	400.- euros

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, locales o viviendas para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de las mismas.

En el caso de producirse una alta o nueva acometida, se aplicará junto a la cuota por derecho de acometida la tasa reflejada en el epígrafe 4, incluyendo así los costes de la acometida y llave de paso.

ARTÍCULO 8. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante dos recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Tanto la cuota de abastecimiento y alcantarillado como la cuota de consumo se verán incrementadas con el IVA correspondiente y vigente en la fecha de la facturación.

ARTÍCULO 9. Exenciones y Bonificaciones

Se establece una bonificación del 20% a unidades familiares con tres o más hijos conviviendo en el domicilio, menores de 21 años o menores de 25 años en caso de encontrarse cursando estudios que se consideren adecuados para su edad y titulación.

La presente bonificación se aplicará únicamente a las tasas de abastecimiento y consumo de agua en los casos de uso doméstico, siendo preciso que se formule solicitud expresa, por parte del titular del suministro, miembro de dicha familia, adjuntando copia del título acreditativo de la condición de familia numerosa. Igualmente, se exigirá que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados y residan en el mismo domicilio del suministro en La Cerollera.



ARTÍCULO 10. Normas de Gestión

1. Para cada nueva acometida se exigirá también la existencia o realización de desagüe y su conexión así a la red de alcantarillado.

2. Cualquier obra de realización de desagüe ejecutada en fecha posterior a la entrada en vigor de esta ordenanza lo será por cuenta del interesado, dejando la zona del pavimento afectado al menos en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la obra.

3. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad.

4. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

5. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

6. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.

ARTÍCULO 11. Cortes del Suministro

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios u otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

ARTÍCULO 12. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.



ARTÍCULO 13. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2008, ha sido objeto de modificación por Acuerdos Plenarios de fecha 21 de Enero de 2010, 26 de Noviembre de 2012 y 30 de Marzo de 2015 y entrará en vigor y será de aplicación una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.